

CERTIFICACIONES MÉDICAS PARA LA DISPENSA DE ASISTENCIA AL CURSO ESCOLAR

Ante la inminente apertura de los centros escolares y docentes en Extremadura con motivo del inicio del curso escolar y universitario 2020/2021, y en relación con la pandemia de la Covid-19, se está experimentando una demanda creciente en las consultas de Atención Primaria, en especial en Pediatría, con la intención de obtener informes o certificados médicos para dispensar de asistencia presencial a clase en los centros educativos.

En espera de una resolución de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Consejería de Educación de Extremadura, desde el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Cáceres queremos informar a todos nuestros médicos colegiados lo siguiente:

I. La escolarización es obligatoria en España en los niveles de Educación Primaria y Secundaria y comprende desde los 6 a los 16 años, según dispone el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Corresponde a la autoridad competente establecer las medidas que sean pertinentes para los alumnos con necesidades o situaciones especiales.

II. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del Paciente, refiere en su artículo 39 que la emisión de certificados acreditativos del estado de salud a que tienen derecho los pacientes o usuarios deben realizarse por los médicos responsables de su cuidado.

El médico, en estos casos, se limitará a emitir los informes relativos al estado de salud que figuran en la historia clínica del paciente, pediátrico o adulto, y siempre serán realizados según su criterio profesional. No existe obligación de emitir certificados médicos con una finalidad predeterminada (en este caso para obtener una exención a la presencialidad en las aulas), ya sea solicitada bien por el propio paciente, sus padres o su representante legal.

Conclusión:

1. Los pediatras y médicos de familia de Atención Primaria sólo están obligados a emitir informes o certificados relativos al estado de salud que figuren en la historia clínica del paciente y bajo su exclusivo criterio clínico, sin que puedan tener una finalidad determinada como la escolarización o la exención a la asistencia a clases presenciales en el centro educativo.
2. Corresponde a los padres, madres o tutores legales que ejercen la patria potestad de los alumnos, la responsabilidad de comunicar y justificar las ausencias de sus hijos menores de edad, en los casos y según lo previsto en las normativas vigentes. En ningún caso es competencia del profesional sanitario determinar si el menor puede o no asistir a su centro escolar.